



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/50/633  
7 de diciembre de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ÁRABE

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 110 del programa

### PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

#### Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Ahmed Yousif MOHAMED (Sudán)

#### I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Promoción y protección de los derechos del niño" y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó este tema conjuntamente con el tema 111 en sus sesiones 32ª a 37ª, 45ª, 48ª y 50ª, celebradas los días 17, 20 a 22 y 30 de noviembre y 4 y 5 de diciembre de 1995. En las actas resumidas correspondientes (véanse A/C.3/50/SR.32 a 37, 45, 48 y 50) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre medidas concretas para aliviar la situación de los niños en los conflictos armados (A/50/672);

b) Informe del Secretario General sobre la marcha del estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (A/50/537);

c) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/50/456);

d) Carta de fecha 25 de abril de 1995 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/50/163);

e) Carta de fecha 8 de junio de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas por la que transmite la Declaración de Delhi, emitida en la octava reunión de Jefes de Estado o de Gobierno de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional celebrada en Nueva Delhi del 2 al 4 de mayo de 1995 (A/50/215-S/1995/475);

f) Carta de fecha 19 de octubre de 1995, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas por la que transmite la Declaración de Bariloche, emitida por los participantes en la Quinta Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en San Carlos de Bariloche (Argentina) (A/50/673);

4. En la 32ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, hizo una declaración introductoria el Subsecretario General de Derechos Humanos (véase A/C.3/50/SR.32).

5. En la misma sesión, hizo una declaración introductoria la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase A/C.3/50/SR.32).

6. En la 33ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, hizo una declaración introductoria el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. El representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados hizo una declaración en nombre del experto nombrado por el Secretario General para que llevase a cabo el estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (véase A/C.3/50/SR.33).

## II. EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

### A. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.28

7. En la 45ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, Andorra, Angola, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia<sup>1</sup>, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, el Níger, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, el Togo y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado "Los derechos del niño" (A/C.3/50/L.28). Posteriormente, Albania, Azerbaiyán, Benin, Bhután, Bosnia y

<sup>1</sup> En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.

Herzegovina, Botswana, Camboya, Côte d'Ivoire, Fiji, el Gabón, Islas Salomón, Kirguistán, Malí, Malta, Mauritania, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Túnez y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

8. Al presentar el proyecto resolución, el representante de Suecia hizo las siguientes revisiones orales:

a) En el sexto párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "pide que se refuercen" por las palabras "indica que deben reforzarse";

b) En el decimoséptimo párrafo del preámbulo, después de las palabras "educación básica" se intercalaron las palabras ", en especial en las zonas asoladas por la pobreza,";

c) Se revisó el decimoctavo párrafo del preámbulo, que decía:

"Alarmada en particular por la explotación del trabajo infantil en sus formas más extremas, inclusive el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud",

para que dijera:

"Alentada por las medidas que han adoptado los gobiernos para erradicar la explotación económica del trabajo infantil";

d) En el párrafo 1 de la parte dispositiva se sustituyó el número "180" por el número "181";

e) En el párrafo 22 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "hagan recomendaciones".

9. En su 50ª sesión, celebrada, el 5 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.30/50/L.28 en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase párr. 13, proyecto de resolución I).

Proyectos de resolución A/C.3/50/L.31 y A/C.3/50/L.31/Rev.1

10. El 29 de noviembre, el Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Benin, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, Chile, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, la India, Irlanda, Israel, Jamaica, el Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Portugal, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Uganda, Zambia y Zimbabwe presentaron un proyecto de resolución titulado "La niña" (A/C.3/50/L.31), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>2</sup>, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social<sup>3</sup> y el Programa de Acción<sup>4</sup> de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>5</sup>, la Declaración de Viena y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>6</sup>, el Programa 21<sup>7</sup>, el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990, de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia<sup>8</sup>, la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje aprobados en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos: satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, celebrada en Jomtien (Tailandia) del 5 al 9 de marzo de 1990,

Recordando asimismo que la discriminación contra la niña y la violación de los derechos de la niña fueron declaradas esferas críticas de preocupación en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz para la mujer, y que el adelanto y la realización del potencial de la mujer a lo largo de su vida deben comenzar con la niña,

Tomando nota con reconocimiento de que la Cumbre Mundial en favor de la Infancia hizo cobrar al mundo entero conciencia de la difícil situación de los niños,

---

<sup>2</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20), cap. I, secc. 1.

<sup>3</sup> Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (A/CONF.166/9), cap. I, resolución 1, anexo I.

<sup>4</sup> Ibíd, anexo II.

<sup>5</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (A/CONF.171/13), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>6</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24) Parte I, cap. III.

<sup>7</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)) (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), Vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución I, anexo II.

<sup>8</sup> Véase A/45/625, anexo.

Reafirmando la igualdad de derechos de hombres y mujeres consagrada en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>9</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>10</sup>,

1. Insta a todos los Estados a eliminar todas las formas de discriminación contra la niña y a eliminar la violación de los derechos humanos de todos los niños, prestando atención en particular a los obstáculos que enfrentan las niñas;

2. Insta asimismo a todos los Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales, en forma individual y colectiva, a que fijen objetivos y elaboren y apliquen estrategias en que se tengan en cuenta las diferencias entre el hombre y la mujer para abordar las necesidades de los niños, en particular las de las niñas, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y las metas, los objetivos estratégicos y las medidas contenidas en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

3. Pide a todos los Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales que aumenten el grado de conciencia sobre las posibilidades de la niña y fomenten la participación de las niñas y las jóvenes como asociadas en pie de igualdad con los niños y los jóvenes en la vida social, económica y política y en la elaboración de estrategias y la realización de actividades encaminadas a lograr la igualdad entre el hombre y la mujer, el desarrollo y la paz;

4. Hace un llamamiento a los Estados Miembros y a las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, en particular, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud para que tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas, especialmente en materia de educación, salud y nutrición, y para que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra las niñas;

5. Exhorta a todos los Estados a eliminar todas las formas de violencia contra los niños y, en particular, las niñas;

6. Hace un llamamiento a los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales para que contribuyan a movilizar los recursos financieros y el apoyo político necesarios para lograr los objetivos, las estrategias y las medidas relacionadas con la supervivencia, el desarrollo y la protección de la niña en todos los programas para la infancia;

---

<sup>9</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>10</sup> Resolución 44/25, anexo.

7. Pide al Secretario General que vele por que los objetivos y las medidas relacionadas con las niñas reciban plena atención en la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer por conducto de la labor de todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas;

8. Pide asimismo al Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, que inste a todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas que se centran en el adelanto de la mujer a prestar su adhesión a los objetivos y las medidas relacionados con las niñas en la revisión y aplicación del plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001<sup>11</sup>, así como en el plan de mediano plazo para el período 1998-2002."

11. En la 48ª sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante de Botswana en nombre del el Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, Chile, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, la India, Irlanda, Israel, Jamaica, el Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malasia, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Portugal, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Suecia, Turquía, Uganda, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución revisado titulado "La niña" (A/C.3/50/L.31/Rev.1). Posteriormente, Albania, la Argentina, Barbados, Bolivia, Croacia, Egipto, la Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Indonesia, las Islas Salomón, Kirguistán, Malta, Mauritania, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Rwanda, Sierra Leona, Sri Lanka, Uganda y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

12. En su 50ª sesión, celebrada el 5 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.3/50/L.31/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 13, proyecto de resolución II).

### III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISIÓN

13. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

##### Los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/209, 49/210, 49/211 y 49/212, de 23 de diciembre de 1994,

---

<sup>11</sup> E/1993/43, anexo.

Recordando también la recomendación formulada en la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 en Viena<sup>12</sup> de que se adopten medidas a fin de lograr para 1995 la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño y la firma universal de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño<sup>13</sup> y su Plan de Acción, así como su aplicación efectiva,

Recordando además las resoluciones 1995/78 y 1995/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995<sup>14</sup>,

Convencida de que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, como importante logro normativo de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, representa una contribución positiva para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

Profundamente preocupada por las reservas a la Convención que son contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional convencional, y recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se instó a los Estados a que retiraran dichas reservas,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular en lo que respecta a las niñas, los niños abandonados, los niños de la calle, la explotación económica y sexual de niños, inclusive mediante la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil o la venta de órganos, los niños víctimas de enfermedades, inclusive el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los niños refugiados o desplazados, los niños en prisión, los niños en conflictos armados y los niños víctimas del hambre y la sequía y otras emergencias, y en que también se pide la adopción de medidas contra el infanticidio femenino y el empleo de niños en trabajos peligrosos,

Reafirmando también que los intereses superiores del niño serán una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

Consciente del importante papel que desempeñan las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

---

<sup>12</sup> A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

<sup>13</sup> Véase A/45/625, anexo.

<sup>14</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2).

Tomando nota con reconocimiento de la importante labor realizada por las Naciones Unidas, en particular por el Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la experta designada por el Secretario General para estudiar los efectos de los conflictos armados sobre los niños,

Reconociendo también la valiosa labor realizada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la promoción y protección de los derechos del niño,

Reafirmando que los derechos del niño requieren protección especial y exigen el mejoramiento constante de la situación de los niños en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad,

Observando con profunda preocupación que en muchas partes del mundo se sigue agravando la situación de los niños como resultado de conflictos armados y convencida de que es preciso adoptar de inmediato medidas al respecto,

Convencida de que los niños afectados por los conflictos armados necesitan protección especial de la comunidad internacional y de que es preciso que todos los Estados procuren aliviar la difícil situación de esos niños,

Observando con honda preocupación de que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales y económicas deficientes, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, la intolerancia, el desempleo, la migración del campo a la ciudad, el analfabetismo, el hambre y las discapacidades, y convencida de que es preciso adoptar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Profundamente perturbada por la persistencia de la práctica de utilizar niños con fines de prostitución, abuso sexual y otras actividades que en muchos casos también pueden constituir explotación del trabajo de menores,

Reconociendo la existencia de un mercado que estimula el aumento de estas prácticas criminales contra los niños,

Preocupada por la explotación del trabajo infantil, que priva desde temprana edad a un gran número de niños de los beneficios de la educación básica, en especial en las zonas asoladas por la pobreza, y puede poner injustificablemente en peligro su salud e incluso sus vidas,

Alentada por las medidas que han adoptado los gobiernos para erradicar la explotación económica del trabajo infantil,

Expresando su voluntad de acabar con la explotación del trabajo infantil en los planos nacional e internacional,

Decidida a salvaguardar el derecho de los niños a la vida, y reconociendo el deber y la responsabilidad de los gobiernos de investigar todos los casos de delitos contra niños, inclusive los casos de asesinatos y violencia, y de castigar a quienes los cometan,



Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de niños de la calle en todo el mundo y por las sórdidas condiciones en que esos niños suelen tener que vivir,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de algunos gobiernos por adoptar medidas eficaces para hacer frente a la cuestión de los niños de la calle,

Reconociendo que la legislación no basta por sí misma para prevenir la violación de los derechos humanos y que los gobiernos deberían aplicar sus leyes y complementar las disposiciones legislativas con medidas eficaces, entre otras, en las esferas del cumplimiento de la ley y la administración de la justicia y en los programas sociales, educativos y de salud pública,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. Acoge con satisfacción el número sin precedentes de 181 Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, o se han adherido a ella, como un compromiso universal en favor de los derechos del niño;

2. Insta a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen o ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, a fin de lograr la ratificación universal para finales de 1995;

3. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las disposiciones de la Convención;

4. Insta a los Estados partes en la Convención que han formulado reservas a que examinen la compatibilidad de sus reservas con el artículo 51 de la Convención y otras normas pertinentes del derecho internacional con miras a retirarlas;

5. Exhorta a los Estados partes en la Convención a velar por que la educación de los niños se ajuste a lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención y se dirija, entre otras cosas, a inculcar en el niño el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, por la Carta de las Naciones Unidas y por las diferentes culturas, y a prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

6. Exhorta también a los Estados partes en la Convención a que, de conformidad con la obligación contraída en virtud del artículo 42, den a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños;

II

Protección de los niños afectados por los conflictos armados

7. Exhorta a los Estados a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, así como las de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

8. Toma nota del informe del Secretario General sobre las medidas concretas para aliviar la situación de los niños en los conflictos armados<sup>15</sup>;

9. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité de los Derechos del Niño sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones y de las recomendaciones que en él figuran en relación con la situación de los niños afectados por los conflictos armados;

10. Expresa su apoyo a la labor de la experta encargada de realizar un estudio completo de la situación de los niños afectados por los conflictos armados, cuyo mandato fue establecido por la Asamblea General en su resolución 48/157, de 20 de diciembre de 1993;

11. Pide urgentemente a los Estados Miembros y a los organismos de las Naciones Unidas que, en el ámbito de sus respectivos mandatos, adopten las medidas apropiadas para facilitar la prestación de asistencia y socorro humanitarios y el acceso de las organizaciones humanitarias a los niños en situaciones de conflicto armado y en el período inmediatamente posterior a éste;

12. Invita al grupo de trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados a que continúe su labor;

III

Medidas internacionales para prevenir y erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

13. Acoge con satisfacción el informe provisional del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>16</sup>;

14. Expresa su apoyo a la labor del Relator Especial nombrado por la Comisión de Derechos Humanos para que estudie en todo el mundo la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

---

<sup>15</sup> A/50/672.

<sup>16</sup> A/50/456.

15. Toma nota del establecimiento por el Consejo Económico y Social, en su resolución 1994/9, de 22 de julio de 1994, de un grupo de trabajo de composición abierta encargado de elaborar, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con el Relator Especial y el Comité de los Derechos del Niño, directrices para un posible proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como de establecer las medidas básicas necesarias para la prevención y la erradicación de esas prácticas anormales;

16. Pide a todos los Estados que apoyen los esfuerzos realizados en el marco del sistema de las Naciones Unidas para adoptar medidas internacionales eficaces a fin de prevenir y erradicar todas esas prácticas y que examinen la posibilidad de contribuir a la elaboración de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño;

17. Acoge con beneplácito la convocación del Primer Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual Comercial de los Niños, que se celebrará en Estocolmo del 26 al 31 de agosto de 1996;

#### IV

#### Eliminación de la explotación del trabajo infantil

18. Alienta a los Estados Miembros que no lo hayan hecho a que ratifiquen los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la eliminación de la explotación del trabajo infantil, en particular los que se refieren a la edad mínima de empleo, la abolición del trabajo forzado y la prohibición del empleo de niños en trabajos particularmente peligrosos, y a que apliquen esos convenios;

19. Exhorta a los gobiernos a que adopten medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para proteger a los niños de la explotación económica, en particular para protegerlos de la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para los niños o constituir un obstáculo para su educación, o que pueda ser nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

20. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas extremas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud;

21. Insta también a los gobiernos a que adopten medidas, en los planos nacional e internacional, y con una perspectiva multisectorial, para poner fin a la explotación del trabajo infantil, con arreglo a los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrado en Copenhague en marzo de 1995, y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, y teniendo presentes los resultados de otras conferencias pertinentes de las Naciones Unidas;

22. Pide al Secretario General que, en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones competentes, presente un informe sobre las iniciativas y programas en curso de las Naciones Unidas y sus organismos asociados que se refieran a la explotación del trabajo infantil y sobre cómo mejorar la cooperación en los planos nacional e internacional en esa esfera;

V

La difícil situación de los niños de la calle

23. Expresa profunda preocupación por el número cada vez mayor de casos de niños de la calle implicados en delitos graves, uso indebido de drogas, actos de violencia y prostitución de los que se informa en todo el mundo;

24. Exhorta a los gobiernos a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones integrales para los problemas de los niños de la calle y adopten medidas para reintegrarlos plenamente en la sociedad y les proporcionen, entre otras cosas, nutrición, vivienda y servicios de salud y educación adecuados;

25. Insta encarecidamente a todos los gobiernos a que garanticen el respeto de los derechos humanos fundamentales, en particular el derecho a la vida, y a que, con carácter de urgencia, adopten medidas para prevenir la matanza de niños de la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra ellos;

26. Destaca que el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos es una medida importante para resolver los problemas de los niños de la calle, y recomienda que el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos competentes a los que incumba la supervisión de tratados presten atención a este problema, cada vez más extendido, al examinar los informes de los Estados partes;

27. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional efectiva, apoye los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños de la calle, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que, al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, tengan presente este problema y consideren la posibilidad de recabar asesoramiento y asistencia de carácter técnico para las iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención;

VI

28. Invita a los gobiernos, a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, inclusive el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y los mecanismos pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen entre sí para promover una mayor conciencia del problema de los niños en condiciones excepcionalmente difíciles, así como medidas más eficaces para resolverlo, que

podrían consistir, entre otras cosas, en iniciar y apoyar proyectos de desarrollo que puedan tener efectos positivos sobre la situación de esos niños;

29. Pide al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que le presente un informe provisional en su quincuagésimo primer período de sesiones;

30. Pide al Secretario General que le presente un informe sobre los derechos del niño en su quincuagésimo primer período de sesiones en el que figure información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño, las conclusiones de la experta sobre la cuestión de los niños afectados por los conflictos armados y los problemas de la explotación del trabajo infantil, sus causas y consecuencias, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 22 supra;

31. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Los derechos del niño".

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

### La niña

#### La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>17</sup>, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social<sup>18</sup> y el Programa de Acción<sup>19</sup> de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>20</sup>, la Declaración de Viena y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>21</sup>, el Programa 21<sup>22</sup>, el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990, de

---

<sup>17</sup> A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>18</sup> A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexo I.

<sup>19</sup> Ibíd, anexo II.

<sup>20</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (A/CONF.171/13), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>21</sup> A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

<sup>22</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), Vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución I, anexo II.

la Cumbre Mundial en favor de la Infancia<sup>23</sup>, la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje aprobados en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos: satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje,

Recordando asimismo que si la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz para la mujer, la discriminación contra la niña y la violación de los derechos de la niña constituyen cuestiones de importancia crítica y que el adelanto y la realización del potencial de la mujer a lo largo de su vida deben comenzar en sus primeros años,

Tomando nota con reconocimiento de que la Cumbre Mundial en favor de la Infancia hizo cobrar al mundo entero conciencia de la difícil situación de los niños,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>24</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>25</sup>,

1. Insta a todos los Estados a eliminar todas las formas de discriminación contra la niña y a eliminar la violación de los derechos humanos de todos los niños, prestando atención en particular a los obstáculos que enfrentan las niñas;

2. Insta asimismo a todos los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales, en forma individual y colectiva, a que fijen objetivos y elaboren y apliquen estrategias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género para atender las necesidades de los niños, en particular las de las niñas, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y las metas, los objetivos estratégicos y las medidas contenidas en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

3. Pide a todos los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales que hagan cobrar mayor conciencia de las posibilidades de la niña y fomenten la participación de las niñas y las jóvenes como asociadas en pie de igualdad con los niños y los jóvenes en la vida social, económica y política y en la elaboración de estrategias y la realización de actividades encaminadas a lograr la igualdad entre el hombre y la mujer, el desarrollo y la paz;

4. Hace un llamamiento a los Estados Miembros y a las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, en particular, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud para que

---

<sup>23</sup> Véase A/45/625, anexo.

<sup>24</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>25</sup> Resolución 44/25, anexo.

tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas, especialmente en materia de educación, salud y nutrición, y para que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra las niñas;

5. Exhorta a todos los Estados a eliminar todas las formas de violencia contra los niños y, en particular, las niñas;

6. Hace un llamamiento a los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales para que contribuyan a movilizar los recursos financieros y el apoyo político necesarios para lograr los objetivos, las estrategias y las medidas relacionadas con la supervivencia, el desarrollo y la protección de la niña en todos los programas para la infancia;

7. Pide al Secretario General que vele por que en la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer por conducto de la labor de todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas se preste plena atención a los objetivos y las medidas relacionadas con las niñas;

8. Pide asimismo al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, inste a todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas que se dedican al adelanto de la mujer a que en la revisión y aplicación del plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001<sup>26</sup>, así como en el plan de mediano plazo para el período 1998-2002, asuman compromisos respecto de los objetivos y las medidas relacionados con las niñas.

-----